

## QUÉ SON LOS CONSEJOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (CRE)

Regulados por el Real Decreto de 1960/2009 y por la Orden Ministerial AEC/2172/2010, son los órganos de representación de los españoles y de apoyo a las Oficinas Consulares en las demarcaciones de estas últimas.

Puede constituirse un CRE en aquellas demarcaciones consulares que tengan un mínimo de 1.200 españoles inscritos en el CERA. Actualmente, hay unos 40 CRE's.

En la demarcación del Consulado General de Zurich –que incluye 16 cantones y el Principado de Liechtenstein- figuran inscritos como residentes, aproximadamente, unos 45.000 españoles. En Suiza hay dos CRE's constituidos, en Zurich y Ginebra.

**Las principales actividades del CRE** son, según la Orden 23 de febrero 1988:

- Ser el cauce de comunicación entre los españoles en el exterior y las Oficinas Consulares.
- Debatir y proponer a las Oficinas Consulares medidas relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la propia circunscripción.
- Asesorar e informar al Jefe de la Oficina Consular sobre asuntos de interés.
- Contribuir a difundir las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas que afecten a los residentes en la circunscripción.
- Cooperar, cuando le sea solicitado, con la Oficina Consular o con otras Instituciones españolas o locales en actividades de representación y beneficio de los españoles.
- Colaborar con la Oficina Consular en los procesos electorales de los propios CRE.
- Participar en el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones a favor de los españoles en el exterior.

**Sus ámbitos de actuación** son, por lo tanto:

- Los derechos civiles y laborales.
- La inserción de alumnos en el sistema educativo del país.
- La participación en la vida política de España.
- La acción social y cultural a favor de los españoles.

**El trabajo de los miembros del CRE es voluntario y vocacional. No está remunerado y exige un compromiso serio de servicio y dedicación de tiempo.**

## QUÉ ES EL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR (CGCEE)

Es un órgano consultivo, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Su finalidad es garantizar la efectividad del derecho de los españoles residentes en el exterior a participar en los asuntos que les conciernen y promover la colaboración de las Administraciones Públicas en materia de atención a la ciudadanía española en el exterior y personas retornadas.

De sus 90 miembros, **43 son elegidos por los miembros de los CRE** (8 provienen de asociaciones y federaciones de españoles en el exterior, 12 de organizaciones empresariales y sindicales, 19 en representación de las CC.AA. y 6 en representación de los Ministerios).

En sus ya 6 mandatos (25 años) de existencia, los principales **logros del Consejo General han sido,**

- Fomentar el establecimiento, normativa de ampliación y mantenimiento de un Censo Electoral de Españoles en el Exterior.
- Ayudar a formular las normas de Nacionalidad Española (Código Civil: mantenimiento y recuperación de la nacionalidad en la Ley del 2002, Ley de Memoria Histórica del 2007).
- Normalización de las elecciones de los CRE.

- Impulsar la creación del Programa ALCE (red de clases de lengua y cultura para los hijos de españoles en países donde no se habla el español).
- Impulsar el reconocimiento de beneficios sociolaborales.
- En general, la defensa de los derechos de los españoles en el exterior.

El Consejo General se estructura en Pleno, 5 Comisiones (Permanente y 4 Comisiones Delegadas – Derechos Civiles y Participación, Educación y Cultura, Jóvenes y Mujeres y Asuntos Sociolaborales), Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

## LAS ELECCIONES AL CRE DE 2021

**Se han convocado el 25 de febrero de 2021.**

Se han **anunciado y divulgado** en los siguientes medios:

- Página web del Consulado.
- Facebook
- Twitter
- Tablón de anuncios del propio Consulado.
- Correo electrónico o postal dirigido a todos los Centros de españoles de la demarcación consular y a los posibles electores.

**En cuanto a los plazos:**

1. A partir del 25 de febrero, hay 60 días para presentar listas electorales, es decir, hasta el 25 de abril, inclusive.
2. Transcurrido dicho plazo, en otro máximo de 7 días hábiles, el Cónsul General designará una Comisión Electoral.
3. En un plazo de dos días desde su nombramiento y nunca mayor de 7, dicha Comisión Electoral debe reunirse para declarar las listas electorales hábiles o inhábiles y fijar la fecha de la votación.

4. La fecha de la votación se determinará en fecha situada entre 30 y 40 días hábiles a contar desde la terminación del plazo de presentación de listas y, como fecha límite, el 27 de mayo de 2021.

5. Realizada la votación, se procederá al escrutinio y se levantará acta de los resultados.

6. Antes de cinco días después de la proclamación de resultados, el Cónsul General realizará la convocatoria de la primera reunión del nuevo CRE, para su celebración en un plazo máximo de doce días y mínimo de seis. En todo caso, el CRE quedará válidamente constituido a los 30 días de la celebración de las elecciones.

### **En lo referente a las listas:**

Deberán reunir, para que sean declaradas hábiles, las siguientes características:

a) Son elegibles y pueden formar parte de las listas electorales los españoles que figuren en el censo electoral de Residentes/Ausentes o hayan solicitado su inscripción en el mismo antes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. El candidato deberá presentar un documento español (pasaporte, DNI o certificado de residencia). Las Asociaciones o Centros reconocidos de españoles con más de 50 socios, así como sus coaliciones, podrán presentar listas de candidatos identificados con el nombre de la Asociación, y con los mismos requisitos que las demás.

b) Según el artículo 10 del real Decreto 1960/2009, es requisito obligatorio que cada lista contenga un **mínimo de un 40% de personas de cada sexo** ( art. 6.4 de la Orden), incluyendo titulares y suplentes, de forma que se cumpla el principio de presencia equilibrada de género en cada lista (L.O. 3/2007).

c) Nadie podrá ser elector o candidato en más de una circunscripción consular; si se comprobase este extremo, el candidato sería excluido de todas las listas.

d) Las listas deberán contener un número de candidatos igual al de miembros a elegir, más tres suplentes. En el caso de Zurich, las listas deben tener 7 miembros más 3 suplentes.

e) El orden de la lista es de suma importancia. Los puestos en el futuro CRE se asignan por ese orden. El cabeza de lista será, normalmente, el llamado a ocupar el cargo de Presidente del futuro CRE. Los puestos del CRE se eligen por el porcentaje de votos que obtenga cada candidatura en el caso de que haya dos ó más.

f) Cada lista debe ser respaldada por un mínimo variable de electores. En el caso de Zurich, deberán ser 50 avales hábiles (españoles inscritos en el CERA y con documentación válida). Los avales se pueden reunir por correo electrónico, por fax o en persona. Si se comprobase falsificación en la firma, la lista se declararía inadmisibile.

g) Si sólo se presentara una lista, se requerirá la participación de, al menos, un 7% de los inscritos en el Censo Electoral. Si se presentaran 2 ó más, no habrá porcentaje mínimo de participación electoral.

## **LA COMISION ELECTORAL.**

### Composición:

Presidida por el Cónsul General o funcionario designado por él, estará integrada por aquellas personas designadas en las listas presentadas y por un máximo de cinco miembros designados de común acuerdo por las Asociaciones o Centros españoles de la circunscripción que cuenten con más de cincuenta socios y tengan existencia legal de un año como mínimo, no pudiendo ser los designados candidatos incluidos en las listas.

### Actividad:

- Comprobar la admisibilidad de las listas, constatar, en su caso, la nulidad de firmas o candidaturas y pronunciarse sobre todo ello.
- Confirmar la admisión o exclusión de candidatos.
- Publicar las listas de candidaturas admitidas y comunicarlo a la Oficina Consular, para que ésta desarrolle su función.
- Decidir sobre la constitución de más mesas electorales.
- Señalar la fecha de la votación.
- Resolver cuantas dudas surjan.

Los acuerdos de la Comisión Electoral serán válidos cuando se adopten por mayoría simple, siempre que estén presentes la mitad más uno de sus componentes. Contra los mismos cabe recurso ante el MAEC.

## LA MESA ELECTORAL.

La Comisión Electoral, nombrará, 15 días antes de la fecha de la votación, una Mesa Electoral –que se podrá establecer en uno o más locales de la demarcación consular- integrada por un Presidente y dos Vocales, mediante sorteo entre los electores que residan en la ciudad. Para cada cargo se elegirá un titular y un suplente.

En caso de no ser posible, la Comisión podrá nombrarlos de oficio entre la lista de los electores y, en último caso, entre los miembros de la Oficina Consular.

Los representantes de las listas pueden nombrar dos Interventores por cada mesa electoral, hasta tres días antes de la votación.

El día de la votación la mesa deberá permanecer abierta durante al menos 10 horas.

## LA VOTACIÓN.

El voto podrá ser:

1. **Presencial.** Los electores podrán ir a votar a la mesa electoral portando los oportunos documentos de identificación (pasaporte, DNI o certificado de residencia expedido por el Consulado). La Oficina Consular facilitará la urna y las papeletas, y demás material de oficina.

La papeleta de voto se entregará doblada en un sobre al Presidente de la mesa por el elector, quien la depositará en la urna.

2. **Por correo.** Exige dos pasos:

- Solicitar enviando una petición por fax o por correo ordinario con antelación suficiente para que la Oficina Consular le envíe la documentación.
- Envío del voto por correo en plazo (o depositarlo directamente en la Oficina Consular).

## **RESULTADOS Y ATRIBUCIÓN DE PUESTOS.**

La Comisión Electoral procederá a la atribución de puestos y proclamación de los elegidos, levantando acta de la reunión, que deberá ser firmada por los miembros asistentes.

Como ya se ha dicho, en caso de existir dos o más listas, corresponderán a cada lista tantos puestos como resulten de la división del total de los votos obtenidos por el cociente electoral. El cociente electoral es el resultado de dividir el total de votos emitidos por el número de puestos a cubrir (% de cada lista).

Como también se ha dicho, la adjudicación de puestos se hará siguiendo el orden de la lista.

En caso de haber sólo una lista, será proclamada si obtuviese al menos un 7% de la cifra total de electores.

Por último, normalmente uno de los consejeros del CRE de Zurich – actualmente son dos- pasará a formar parte del Consejo General (CGCEE). Los consejeros elegidos para éste no entrarán en activo hasta el primer Pleno del VIII Mandato.

JCG